

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-041-2020-242  
08-07-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *“...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”*;
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *“...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...”*;
- Que,** el Art. 233 ibídem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción...”*; y, *“...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que:  
*“...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;*

**Que**, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”;* y, *“...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos...”;*

**Que**, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que:  
*“...Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”;*

- Que**, el artículo 10 ibídem se manifiesta: “...Art. 10.- Integración de las veedurías.- Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;
- Que**, el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: “...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”;
- Que**, en el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en estado de Excepción o Fuerza Mayor, en su artículo 2, indica: “...Art. 2. Inicio del procedimiento - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de una veeduría ciudadana en un estado de excepción o fuerza mayor por: a) Iniciativa de la ciudadanía; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...”;
- Que**, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-2020-179, de fecha 20 de mayo del 2020, se dispone a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; y, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocar una veeduría ciudadana para: **“VIGILAR EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”**;
- Que**, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-2020-207, de 10 de junio del 2020, se dispone a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; y, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocar una veeduría ciudadana para: **“VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, ORGANIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**;
- Que**, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-2020-217, de fecha 17 de junio del 2020, se dispone a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; y, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocar una veeduría ciudadana para: **“VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL NAPOLEÓN DÁVILA CÓRDOVA, DEL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”**;
- Que**, el Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2020-0262-M, de 25 de mayo de 2020, CPCCS-SNCS-2020-0331-M, de 15 de junio de 2020; y, CPCCS-SNCS-2020-00348-M, de 23 de junio de 2020, pone en conocimiento los Informes Técnicos de Factibilidad de Veedurías Ciudadanas de Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de las Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-034-2020-179, de fecha 20 de mayo del 2020; CPCCS-PLE-SG-037-2020-207, de 10 de junio del 2020; y, CPCCS-PLE-SG-038-2020-217, de fecha 17 de junio del 2020; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

### RESUELVE:

**Art. 1.- Conocer y aprobar** los Informes Técnicos de Factibilidad de Veedurías Ciudadanas de Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitidos por el Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNCS-2020-0262-M, de 25 de mayo de 2020, CPCCS-SNCS-2020-0331-M, de 15 de junio de 2020; y, CPCCS-SNCS-2020-00348-M, de 23 de junio de 2020; en cumplimiento de las Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-034-2020-179, de fecha 20 de mayo del 2020; CPCCS-PLE-SG-037-2020-207, de 10 de junio del 2020; y, CPCCS-PLE-SG-038-2020-217, de fecha 17 de junio del 2020; a fin de que continúe con el proceso legal pertinente de las veedurías ciudadanas conformadas para:

- a) Vigilar el Proceso Público Competitivo para el Otorgamiento de Concesiones para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios;
- b) Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, organizado por el Consejo de la Judicatura; y,
- c) Vigilar el proceso precontractual y contractual relativo a la construcción del Hospital Napoleón Dávila Córdova, del cantón Chone, provincia de Manabí.

**Art. 2.- Disponer** a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.- Disponer** a la Secretaría General prepare las notificaciones con el contenido de esta Resolución para: la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 08 de julio del dos mil veinte.

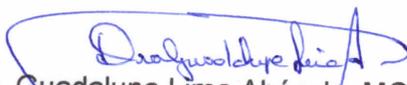


Ing. Christian Cruz Larrea

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 041, realizada el 08 de julio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**